



ACUERDO del 15 de Abril de 2016
Por el cual se modifica el Reglamento Docente de la Institución

El Consejo Superior de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID** en uso de la Autonomía Universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política y de sus Facultades legales en especial las que le confiere el Artículo 29 de la ley 30 de 1.992, así como lo dispuestos en su Estatuto vigente, y

CONSIDERANDO

- a) Que la ley 30 de 1992 en sus artículos 28 y 29 ratifican la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.
- b) Que mediante el Acuerdo No. 004 del nueve (9) de Junio de 2009, el Consejo Superior de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID** aprobó el Reglamento Docente de la Institución.
- c) Que con ocasión al desarrollo de programas académicos por ofrecerse bajo la metodología virtual, se hace necesario adoptar algunas modificaciones al Reglamento Docente vigente.
- d) Que de conformidad con los Estatutos vigentes, el Consejo Superior está facultado para aprobar y modificar los reglamentos de la Institución.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 2º del Reglamento Docente vigente, el cual quedará así:



“ARTICULO 2. DEFINICIONES. Es Docente la persona natural que se dedica con tal carácter a funciones de enseñanza y de investigación primordialmente, para el desarrollo de los programas académicos ofrecidos bajo la metodología presencial y a distancia, tanto tradicional o virtual.

Es Instructor la persona que tiene bajo su responsabilidad la enseñanza y orientación práctica de actividades académicas, deportivas, recreativas o culturales, presenciales, a distancia y en plataforma tecnológica.

PARÁGRAFO: El Docente o Instructor podrá ejercer temporalmente funciones de administración o de proyección social, cuando la Institución así lo requiera.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 6º del Reglamento Docente vigente, el cual quedará así:

“ARTICULO 6. CLASIFICACIÓN POR DEDICACIÓN. Quienes conforman el Estamento Docente, en razón a su dedicación y a las funciones propias de la actividad que desempeñan, se clasifican así:

1. De Tiempo Completo
2. De Medio Tiempo
3. De Tiempo Parcial o de Cátedra
4. Modular

PARÁGRAFO: Los docentes de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Tiempo Parcial de la modalidad presencial, podrán ejercer como docentes modulares en educación a distancia tradicional, virtual, post gradual o continuada.”

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 10º del Reglamento Docente vigente, el cual quedará así:



“ARTICULO 10. DOCENTE MODULAR. El Docente Modular es aquel que se vincula a la Institución sin una dedicación específica, con el fin de desarrollar actividades de docencia encaminadas hacia un tema puntual en una unidad de tiempo. Para el caso de educación a distancia tradicional, serán contratados específicamente para las asignaturas modulares. En la modalidad virtual será el docente en plataforma, para orientar una asignatura en un período de tiempo determinado. El docente modular igualmente aplicará en programas de postgrado y educación continuada.”

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 12º del Reglamento Docente vigente, el cual quedará así:

“ARTICULO 12. VINCULACION. Para vincularse al Estamento Docente de la Institución, en cualquier caso se requiere:

1. Cumplir con los procedimientos de convocatoria, selección y contratación que se establezcan.
2. Cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.
3. Cumplir con los requisitos especiales que se definan y establezcan para el desempeño del cargo.
4. Acreditar formación y experiencia en plataformas educativas, especialmente los docentes contratados para la metodología virtual. Los docentes que logren acreditar este requisito al momento de su vinculación, deberán a más tardar en los dos (2) meses siguientes cursar la formación que en tecnologías de la información y la comunicación imparta la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID.**”



ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 14º del Reglamento Docente vigente, el cual quedará así:

“ARTICULO 14. CATEGORIZACIÓN. La Institución establece para sus Docentes las siguientes Categorías:

1. Profesor Auxiliar
2. Profesor Asistente
3. Profesor Titular
4. Profesor Emérito

PARÁGRAFO: Se establecerá la categoría honorífica en el grado de “Profesor Emérito”, para aquellos docentes adscritos a la metodología presencial o a distancia, tradicional y virtual, que reúnan condiciones excepcionales de desarrollo profesional, situación que será calificada previamente por el Consejo Académico de la Institución, a solicitud del Comité de Desarrollo Docente.”

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo 21º del Reglamento Docente vigente, el cual quedará así:

“ARTICULO 21. DERECHOS. Los miembros del Estamento Docente tienen derecho a:

1. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas, administrativas o de Bienestar Institucional, para exponer, desarrollar y valorar aspectos teóricos y/o prácticos, hechos científicos, culturales, sociales y económicos.
2. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, deportivo, recreativo, científico, técnico, tecnológico y hacer uso de los servicios administrativos y de Bienestar Institucional que ofrece la Institución.



3. Ser oído y recibir atención por parte de quienes cumplen funciones directivas, administrativas o asistenciales y ser sujeto de la correcta aplicación de las normas reglamentarias.
4. Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los estamentos que conforman la comunidad educativa.
5. Interponer recursos de reposición y de apelación y ser oído en descargos según las normas institucionales vigentes.
6. Conocer el Reglamento Docente y las normas y reglamentos especiales de la Institución.
7. Acceder a las fuentes de información científica dispuestas por la Institución, en beneficio de la práctica docente a él encomendada.
8. Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño.
9. No ser discriminado por razón de sus creencias políticas o religiosas, ni por diferencias fundadas en condiciones sociales o raciales.
10. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de los Estatutos y demás reglamentos de la Institución.
11. Participar en las deliberaciones de carácter académico.
12. Participar en delegaciones de orden nacional e internacional en representación de la Institución.
13. Beneficiarse con todos los programas internos y externos de Bienestar Institucional, que se desarrollen en las instalaciones de la Institución así como las ofrecidas en plataforma tecnológica.
14. Recibir mediante los programas de capacitación docente establecidos por la Institución, la formación adecuada para salvaguardar la calidad de los programas académicos, y especialmente para incorporar las tecnologías de información y comunicación como mediación pedagógica.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Institución, los docentes, adscritos a cualquiera de los programas académicos ofrecidos bajo metodología presencial y a distancia, tradicional y virtual, podrán tener representación en los siguientes órganos de dirección, y de conformidad con la normatividad específica expedida por la Institución, así:

1. Consejo Superior



2. Consejo Académico
3. Comité de Programa
4. Comité de Desarrollo Docente
5. Comité de Bienestar Institucional.”

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga la normatividad que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de Abril de 2016.

ANDRÉS MAURICIO GARZÓN DÍAZ
Presidente

EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO
Secretario General